

Violencia Contra las Mujeres Privadas de Libertad en América Latina

© 2004 *Due Process of Law Foundation*

Violaciones a los derechos humanos de las reclusas

Jorge Mario Castillo

Defensoría del Debido Proceso y Recluso

Procurador de los Derechos Humanos, Guatemala

Antes de hacer referencia a las violaciones más constantes a los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad, mencionaremos los lugares donde se encuentran reclusas.

En Guatemala existen centros penitenciarios de carácter preventivo y de cumplimiento de condena para las mujeres, y de acuerdo con un precepto constitucional, ellas deben estar reclusas en lugares distintos a los destinados para los varones. El centro de cumplimiento de condena llamado Centro de Orientación Femenino (COF) está situado en la finca Pavón, municipio de Fraijanes, el cual albergaba hasta el 24 de abril del año en curso un total de 136 personas, de las cuales dieciocho son extranjeras, de éstas una reclusa es de nacionalidad mexicana, seis colombianas, tres hondureñas y siete salvadoreñas y una pendiente de sentencia que no quiso proporcionar su nacionalidad.

En lo que se refiere a las mujeres sujetas a proceso penal, existen 392 en el país repartidas en los penitenciarios preventivos situados en Santa Elena Petén, Puerto Barrios Izabal, Cobán Alta Verapaz, Zacapa, Progreso, Mazatenango Suchitepéquez, Chimaltenango, Antigua

Guatemala Sacatepéquez, Santa Teresa de la zona 18 de esta ciudad, Canadá en Escuintla, Cantel Quetzaltenango y en el COF de Fraijanes.

LOS DELITOS MÁS FRECUENTES

Entre éstos están el asesinato, el parricidio, el homicidio simple, el linchamiento, el secuestro, el narcotráfico y el robo agravado.

En los centros penales conviven personas de género femenino, tanto ladinas como indígenas, que comparten la vida carcelaria y presentan quejas de que el Ministerio Público no cumple con su trabajo, que no desempeña su objetivo tal y como lo señala su ley, que los jueces son inquisitivos y que la defensa pública no funciona, quizá porque sus servicios no son pagados.

En su mayoría provienen de un nivel económico pobre, aunque hay mujeres colombianas, mexicanas, francesas y coreanas indiciadas y sentenciadas por delitos de narcotráfico y lavado de dinero, las cuales gozan de mejor situación económica y poseen cierto nivel intelectual.

TRABAJO Y EDUCACIÓN

En la actualidad, en el Centro de Orientación Femenino de Fraijanes las reclusas se dedican a elaborar ropa en los talleres de maquila, pequeñas artesanías y manualidades; algunas de ellas estudian en programas de licenciatura, sobre todo en informática. Hay también algunas empresas que ofrecen trabajo ocasional, y el pago que reciben las reclusas lo destinan a cubrir sus necesidades y a proporcionar ayuda a sus familias. Las mujeres presas reciben visitas familiares pero no conyugales.

La Dirección General del Sistema Penitenciario ha programado módulos conyugales para que las reclusas puedan convivir con sus parejas. Ésta será la primera vez en la historia penitenciaria de Guatemala en que se autorice la visita conyugal.

En el centro preventivo Santa Teresa y en el Centro de Orientación Femenino existen sectores y hogares de alta seguridad para el cumplimiento de la condena, destinados a aquellas personas que, según las autoridades penitenciarias, han cometido delitos de alto impacto social. Son recintos muy reducidos, cárceles dentro de la cárcel, y cuyo acuerdo ministerial de creación señala, irónicamente, que han sido puestos en funcionamiento para rehabilitar y resocializar a las reclusas, contraviniendo lo ordenado en el artículo 10 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Hoy en día existen peticiones de mujeres que tienen derecho a trabajar fuera de la prisión, ya que cumplen con los requisitos señalados en el artículo 18 de la Ley de Redención de Penas por Trabajo y Educación. Sin embargo, estas peticiones no han sido atendidas por los jueces de Ejecución Penal ni por la Fiscalía de Ejecución Penal del Ministerio Público, aduciendo que los delitos cometidos por ellas son de alto impacto social, porque se trata de reclusas extranjeras o porque temen que pueda producirse una evasión. Con esta actitud violan su derecho a la igualdad.

PROBLEMAS MÁS FRECUENTES QUE ENFRENTAN LAS RECLUSAS

Una de las violaciones más graves y frecuentes que enfrentan las reclusas, tanto las procesadas como las condenadas, es a su derecho a la salud. El trámite que deben hacer para que se les autorice a asistir a un centro hospitalario se inicia con un aviso a las autoridades inmediatas de que su salud está afectada; éstas transmiten ese aviso a la directora en turno; esta funcionaria le ordena al médico que examine a la paciente o que, en su caso, dé aviso al juzgado que la tiene a su cargo para que le ordene al médico forense que la evalúe y rinda el dictamen respectivo --el cual, la mayoría de las veces, se da mucho tiempo después, cuando la enfermedad ya se ha agravado-- para que el juez, finalmente, autorice su traslado al hospital.

Debido al encierro que sufren estas mujeres --muchas de ellas están encerradas en sectores de reclusión nocturna todo el día, con candados y cadenas--, les es imposible, la mayor parte de las veces, dar el aviso respectivo al médico de turno, y éste, contraviniendo lo ordenado en el reglamento que rige los penales, no las visita en sus sectores para examinarlas a diario, especialmente a mujeres que padecen de enfermedades de alto riesgo, como son las venéreas,

sida, presión alta, embarazo de alto riesgo, cáncer en los senos –algo muy frecuente en ellas y probablemente causado por la angustia que les provoca el síndrome carcelario, lo que ocasiona un descenso las defensas, o quizá por los químicos que presuntamente les colocan en los alimentos que consumen--, provocando, en ocasiones, su fallecimiento o la pérdida del producto en gestación, como ya ha sucedido en Santa Teresa.

Otra violación a sus derechos se produce cuando la gran mayoría de las reclusas, por su precaria condición económica, utiliza los servicios del Instituto de Defensa Pública Penal, cuyos abogados no desempeñan adecuadamente su labor de defensa, no les informan del avance del proceso penal y, en algunos casos, es frecuente el cambio de defensor o fiscal del Ministerio Público, lo que provoca serias violaciones a su derecho de defensa y de presunción de inocencia, pues los nuevos no tienen el tiempo suficiente para enterarse del proceso y no pueden llevar a cabo una defensa eficiente.

Otra dificultad la constituye el hecho de que los oficiales a cargo de los procesos provocan retrasos intencionales, a veces para solicitar dinero a cambio de agilizar los trámites. Otras veces las indiciadas se enfrentan con jueces que, a pesar de contar con un avanzado código penal, culminan el proceso con condenas excesivas, inhumanas, sin tomar en cuenta que muchas veces estas mujeres se ven orilladas a cometer delitos para evitar violencia y agresiones por parte de sus parejas varones; son condenas que deben cumplirse en recintos de alta seguridad, sin trabajo ni educación, sin atención de equipos interdisciplinarios y sin derecho a gozar de beneficios penitenciarios. Es importante mencionar que durante el trámite del proceso penal, las mujeres pertenecientes a diferentes etnias no siempre cuentan con la asistencia de un traductor.

DERECHOS HUMANOS VIOLENTADOS

En los centros penitenciarios de mujeres se violan los derechos humanos de las reclusas. La Defensoría ha constatado la diferencia de trato que reciben éstas en relación con el que se les da a los reclusos, lo cual se debe a los patrones socioculturales y económicos de la mayoría de la población, y que en esas condiciones se refuerzan por el papel protagónico que los varones han mantenido y conservado.

Ha contribuido a todo esto que el respeto de los derechos y las garantías reconocidos a las mujeres, así como la materialización de su disfrute aún no se cumplen plenamente.

Un fiel reflejo de la situación entre el reconocimiento constitucional, legal y formal de sus derechos y la posibilidad material de disfrutarlos se apreció al verificar las condiciones en las que viven las mujeres en la mayoría de los centros de reclusión, especialmente los de prisión preventiva. La desigualdad en las condiciones de vida de las mujeres reclusas, en comparación con las que viven los hombres en la misma situación, conduce a considerar que los encargados de aplicar las normas constitucionales, procesales y penitenciarias pasan sistemáticamente por alto que las mujeres, al llegar a prisión, tienen los mismos derechos y garantías que los varones y otros más que se les reconocen por razón de su naturaleza femenina.

Se conocen casos de algunos centros en los cuales con frecuencia se presentan denuncias en el sentido de que los guardias de estos centro penitenciarios y refuerzos de las Fuerzas Especiales de la Policía Nacional Civil las insultan y acosan sexualmente, y cuando las transportan en camionetas a los hospitales, las engrilletan y conducen los vehículos a altas velocidades para que, al frenar súbitamente, las mujeres caigan y se golpeen, sin importarles si entre ellas hay embarazadas.

Existe desigualdad por el reducido número de centros de reclusión para albergar exclusivamente a mujeres, ya que la mayoría de los centros del interior son para varones, aunque es común encontrar centros mixtos donde las reclusas son custodiadas por personal masculino.

Conviene advertir que si bien la necesidad de que se proporcione protección adecuada a la salud es común para hombres y mujeres, las diferencias biológicas exigen una atención especial para estas últimas, la cual no se da en la mayoría de los centros.

En los centros penitenciarios femeninos fiscalizados constantemente, la carencia de personal médico y de medicamentos para tratar las enfermedades más comunes, como las gastrointestinales, respiratorias y de la piel, hace más difícil la conservación de la salud. En la

mayoría de los penales no hay locales, mobiliario, instrumental, medicamentos ni personal especializado; tampoco hay programas de detección de enfermedades crónico-degenerativas propias de las mujeres, como cáncer cérvico-uterino y de mamas, ni se toman en consideración las alteraciones que sufren en sus ciclos menstruales, las infecciones génito-urinarias y la menopausia, entre otras.

Es aguda también la falta de orientación a las mujeres reclusas para evitar infecciones como la del virus de inmunodeficiencia humano y otras de transmisión sexual, que podrían transmitir a sus hijos. La falta de capacitación de los médicos adscritos a los centros penitenciarios para atender estos padecimientos específicos es crítica, como lo es también la situación de las reclusas con enfermedades mentales. Las mujeres con este tipo de padecimientos no tienen la más remota posibilidad de recibir un tratamiento individualizado, y el peligro de que éstas sean objeto de abusos es permanente en el pabellón donde se les recluye, como ha acontecido en el hospital de salud mental de la zona 18 de la ciudad de Guatemala, ya que, además de no estar separadas de las demás enfermas mentales, no cuentan con psiquiatras, medicamentos, locales exclusivos o personal calificado para atenderlas, son víctimas de robos y abusos violentos y denigrantes por parte de la custodia de la Policía Nacional Civil que debería ofrecerles seguridad. Esto ha dado motivo a resoluciones de condena en contra de algunos de estos agentes.

Es imprescindible hacer notar que entre las necesidades femeninas está la atención a los hijos que las acompañan en la reclusión, ya que por lo general el vínculo emocional y afectivo más fuerte se produce entre la madre y los hijos.

El Estado debe proveer lo necesario para garantizar el respeto a los derechos de la niñez y el ejercicio pleno de estos derechos, pero, por desgracia, no es así. Esto también redundaría en la violación a los derechos humanos de los niños que se encuentran en los penales de Guatemala.

Los Defensores del Debido Proceso y Recluso apreciaron que en ninguno de los penitenciarios visitados, incluidos los exclusivos para mujeres, existe separación entre procesadas y sentenciadas, a pesar de que esa separación se exige porque constituye una de las bases para

organizar los establecimientos penitenciarios, a efecto de que sólo convivan en áreas específicas las personas reclusas que tengan la misma situación jurídica, excluyendo así los riesgos para su seguridad. En consecuencia, se viola con ello lo ordenado en el artículo 10 y literal b) del artículo 19, ambos de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Esta Defensoría, tras advertir las deficiencias y las carencias de las mujeres y, en su caso, también de sus hijos, considera que se vulneran en su perjuicio los derechos humanos consagrados por los preceptos constitucionales y los tratados, pactos y convenios internacionales sobre la materia firmados y ratificados por Guatemala.

RECOMENDACIONES GENERALES

Primera. Girar instrucciones a las autoridades del Sistema Penitenciario para que tomen las medidas necesarias para que las mujeres reclusas reciban un trato respetuoso, atendiendo a sus necesidades de salud, educación, trabajo productivo y remunerado, en locales totalmente separados de los que ocupan los hombres, y que convivan con reclusas en su misma condición jurídica, sin ningún tipo de sometimiento entre ellas y con personal de custodia exclusivamente femenino, en términos de lo ordenado en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Segunda. En razón del interés superior de la infancia, ordenar que se realicen las gestiones administrativas y presupuestales para que se creen instalaciones y programas donde no existan, y en aquellos penitenciarios donde existen, que se mejore la atención para niñas y niños que permanecen con sus madres y sus familias, así como para que las reclusas mantengan el contacto necesario con sus hijas e hijos que viven en el exterior, con el propósito de respetar los derechos fundamentales de la niñez que están previstos en nuestra Carta Magna.

Tercera. Se instruya en el ámbito de sus respectivas competencias a los funcionarios responsables del Sistema Penitenciario para que se establezcan programas de atención médica general y especializada a las mujeres en reclusión, así como a los hijos que las acompañan, sin olvidar que deben recibirla también los reclusos varones, de la misma manera en que se les

proporciona a la población en general, con la finalidad de que se cumpla lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Cuarta. Que el Sistema Penitenciario cumpla también con lo ordenado en nuestro ordenamiento constitucional (A-103, literal k), en cuanto a que el trabajo es un derecho de la persona y una obligación social, así como garantizar la protección de la mujer trabajadora reclusa y regular las condiciones en que debe prestar sus servicios, sin establecer ninguna clase de diferencias.